

Procurador: Juan Carlos Randón Reyna.
Parte demandada: Iyobo Daniel (rebelde en autos).

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Antonio Jesús Florido Bas contra doña Iyobo Daniel y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455, LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Iyobo Daniel, extiendo y firmo la presente en Málaga, a treinta de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de octubre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1023/2004.

NIG: 2906742C20040020565.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1023/2004. Negociado: PC.
De: Doña Najete Fril.
Procuradora: Sra. María Asunción Bermúdez Castro.
Letrado: Sr. Jiménez González, Francisco José.
Contra: Don Guillermo García Soler.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1023/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Najete Fril contra Guillermo García Soler, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 581

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Cinco de octubre de dos mil cinco.
Parte demandante: Najat Fril.
Abogado: Jiménez González, Francisco José.
Procuradora: María Asunción Bermúdez Castro.
Parte demandada: Guillermo García Soler (declarado rebelde en autos);

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Najat Fril contra don Guillermo García Soler, y en consecuencia

debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, no imponiendo las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Guillermo García Soler, extiendo y firmo la presente en Málaga, a cinco de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento de nulidad núm. 229/2005. (PD. 3878/2006).

Procedimiento: Nulidad (N) 229/2005.
De: Doña Almudena González Aguilar.
Procurador: Sr. Luis Roldán Pérez.
Contra: Don El-Mehdi Bouaoud.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 206/06

En Marbella, a once de julio de dos mil seis.

Vistos por mí don Angel J. Sánchez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (Antiguo Juzgado Mixto núm. Seis), los presentes autos de Juicio de Nulidad Matrimonial número 229/05, seguidos a instancias de doña Almudena González Aguilar representada por el Procurador Sr. Roldán Pérez y asistida del Letrado Sr. Cárdenas Gálvez, contra don El-Mehdi Bouaoud, incomparecido en autos, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal; y de conformidad con los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña Almudena González Aguilar contra don El-Mehdi Bouaoud, declaro la nulidad del matrimonio formado por los anteriormente expresados, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, es decir, cesando la presunción de convivencia conyugal, y declarando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vin-

cular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, y con disolución del régimen económico matrimonial vigente entre los cónyuges; sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al Registro Civil de Fuengirola (Málaga), en que consta el matrimonio de los litigantes, para la práctica de la correspondiente anotación marginal; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Asimismo, firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma a la Delegación del Gobierno (Oficina de Extranjeros) de Málaga, a los efectos pertinentes derivados de la nulidad matrimonial que ahora se declara.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don El-Mehdi Bouaoud, extiende y firmo la presente en Marbella, a doce de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia Núm. Once de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 1359/2005. (PD. 3879/2006).

NIG: 4109100C20050040646.
Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 1359/2005. Negociado: 89.
Sobre: Desahucio y reclamación rentas.
De: Doña María Segura Peche.
Procuradora: Sra. Arjona Aguado, Fátima.
Letrado: Sr. Ignacio Conradi Torres.
Contra: Don Michel Stephane Magom.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 1359/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Once de Sevilla a instancia de María Segura Peche contra Michel Stephane Magom sobre desahucio y reclamación rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la Ciudad de Sevilla, a 25 de julio de 2006.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Once de esta ciudad, los presentes autos núm. 1359/05 de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante doña María Segura Peche, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Fátima Arjona Aguado y defendida por el Letrado don Ignacio Conradi Torres, y de otra como demandado don Michel Stephane Magom, que no ha comparecido en autos.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña María Segura Peche contra don Michel Stephane Magom, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes respecto de la finca a que se hace referencia en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución y, en consecuencia, haber lugar al desahucio de aquél de la misma, condenándolo a estar y pasar por tal declaración, así como a que dentro de plazo de Ley la dejen libre y a la entera disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Igualmente, estimando íntegramente la reclamación de cantidad formulada debo condenar y condeno al citado demandado a que abone a la actora la cantidad de dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete euros con cuarenta y un céntimos (18.657,41 €), más las rentas y asimilados que se fueran devengando hasta la ejecución de esta resolución (desahucio) y más los intereses legales devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se expide testimonio de la anterior resolución para su unión a los autos de su razón. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Michel Stephane Magom, extiende y firmo la presente en Sevilla, a veinticinco de julio de dos mil seis.- La Secretaria.